

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2.641/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR, PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCION DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS PARA AGRICULTORES FAMILIARES EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

**DICTAMEN ALG N°:** 55 / 17

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de emitir dictamen sobre el proyecto de Convenio entre el Ministerio de Agroindustria de la Nación y la Municipalidad de Intendente Alvear, provincia de La Pampa, para implementar medidas de prevención de emergencias agropecuarias para agricultores familiares en el marco de la Ley N° 26.509 –*obrante a fs. 2/18 vta. de autos*-.

Previo a ingresar al análisis anticipado, es menester desarrollar una sintética referencia del objeto del instrumento que ocasiona el presente, de modo tal que corresponde manifestar que según surge de las constancias obrantes en autos y de las propias declaraciones contractuales de las partes que lo pretenden suscribir, existe un escenario de hecho y un marco legal que viabiliza su formalización y eventual perfeccionamiento.

Así, se pone de manifiesto que la región noreste de la Provincia de La Pampa registra importantes déficits hídricos seguidos de intensas precipitaciones, provocando la imposibilidad de mantener y conservar adecuadamente los caminos rurales no pavimentados de la jurisdicción de la Municipalidad, afectando a los



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2.641/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR, PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCION DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS PARA AGRICULTORES FAMILIARES EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

**DICTAMEN ALG N°:** 55 / 17

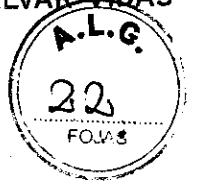
agricultores familiares que residen en las explotaciones o en las localidades más cercanas.

En consecuencia, la reparación y adecuado mantenimiento de los caminos rurales son esenciales para evitar problemas ambientales y socioeconómicos, debido a que los mismos suelen modificar el escurrimiento natural del agua, y la falta de acondicionamiento agrava los daños y evita el normal desarrollo de las actividades de los agricultores familiares.

Por ello, se expresa que la Municipalidad solicitó ayuda económica para la ejecución de obras de mejoramiento de infraestructura vial y a partir de dichas acciones se procura reducir la vulnerabilidad socioeconómica y productiva de los agricultores familiares y comunidades rurales de la Municipalidad.

Como marco normativo, se define al agricultor y agricultora familiar como aquel productor agropecuario que reúne los requisitos indicados en el artículo 5° de la Ley N° 27.118 de *"Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina"*, y por su parte, la Ley N° 26.509 creó el *"Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios"*.





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 2.641/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR, PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS PARA AGRICULTORES FAMILIARES EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

**DICTAMEN ALG N°:** 55/17

Ante la situación descrita y a fin de mejorar la calidad de vida rural y promover el arraigo de los agricultores familiares, el Ministerio decidió realizar un aporte a la Municipalidad con recursos del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA).

Por ello, la Municipalidad se compromete a asistir a los agricultores que no estuvieran inscriptos en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), creado por la Resolución N° 255, de fecha 23 de octubre de 2.007, de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, del ex Ministerio de Economía y Producción para obtener su registración en el mismo.

En la Cláusula Primera, se define como objeto la cooperación y asistencia entre las partes a efectos de mantener y acondicionar caminos de calzada natural y/o mejorados, en la zona de influencia de la Municipalidad, con el fin de prevenir daños en explotaciones familiares, por futuros eventos meteorológicos adversos.

En la Cláusula Segunda, se establece que el Ministerio se compromete a aportar a la Municipalidad la suma de hasta Pesos Dos Millones Quinientos Veinte Mil Ochocientos Cincuenta y Tres (\$2.520.853), en forma de Aporte No Reintegrable (ANR), conforme





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 2.641/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR, PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCION DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS PARA AGRICULTORES FAMILIARES EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

**DICTAMEN ALG N°:** 55/17

artículo 18 de la Ley N° 26.509, imputable a los recursos de la Ley N° 26.509 –FONEDA- del ejercicio vigente.

En cuanto a las obligaciones asumidas, según la Cláusula Tercera, la Municipalidad se compromete a destinar los fondos para el mantenimiento y mejoramiento de los caminos rurales, mediante obras de alcantarillado, repaso, limpieza y terraplenado de avance, utilizando para cada uno de dichos rubros hasta una determinada suma, que allí se señala, y, a aportar los recursos que sean necesarios para la instrumentación de la ayuda en el ámbito de su competencia.

También, se establece un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Séptima, para que la Municipalidad proceda a presentar ante el Ministerio la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ajustarse a la Resolución N° 189, de fecha 6 de abril de 2.011, del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y al modelo que como Anexo forma parte integrante del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la Municipalidad deberá reintegrar los fondos no rendidos (Cláusula Cuarta).



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2.641/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR, PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCION DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS PARA AGRICULTORES FAMILIARES EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

**DICTAMEN ALG N°:** 55 / 17

Se prevé además, que los fondos indebidamente aplicados por la Municipalidad deberán ser reintegrados al Ministerio.

La Cláusula Séptima determina una vigencia del Convenio de Un (1) año contado desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo y la Cláusula Octava, que, en caso de eventual desacuerdo entre las partes, el misma se resolverá amigablemente.

Descrito el proyecto de convenio adjunto, resulta pertinente analizar, a continuación, su procedencia formal y sustancial en el contexto normativo de derecho público local.

En tal sentido resulta oportuno precisar que el convenio que se pretende suscribir en autos no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Al respecto, el Artículo N° 151 de la Ley N° 1.597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los municipios y/o las comisiones de fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2.641/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR, PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS PARA AGRICULTORES FAMILIARES EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

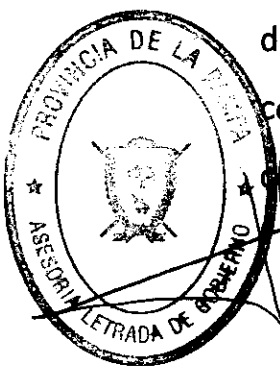
**DICTAMEN ALG N°: 55/17**

Efectivamente, el texto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, “... **Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa...**”.

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la Ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internaciones, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo, y por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible de los actos jurídicos que se pretendan crear en ese marco.

Esta Asesoría Letrada de Gobierno, por cierto, ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los “...convenios...” de asistencia o “...actas acuerdo...”, según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2.641/2017.-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

**EXTRACTO:** S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y LA MUNICIPALIDAD DE INTENDENTE ALVEAR, PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCION DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS PARA AGRICULTORES FAMILIARES EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.509.-

**DICTAMEN ALG N°:** 55/17

atención al formalismo referenciado se impone en el caso de autos, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase *DICTAMEN ALG N° 50/17*-.

Por ello, en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 507, estimo que a fin de cumplimentar los recaudos de validez y vigencia previstos por el Artículo N° 151, segundo párrafo, de la Ley N° 1.597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, correspondería que el Poder Ejecutivo otorgue, sin más, la autorización que se tramita en autos para posibilitar el perfeccionamiento del convenio agregado a fojas 2/18.

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 06 MAR 2017**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa